



que esta Comision ha discutido en vista de la Inst. f.ª de asen-
 para con el presente oficio, y examinada con la mayor
 detencion, la R.ª Instruccion de 18 de Oct.ª que se ha
 infringida en consecuencia nada que alteran en el Reparto
 f.ª ha practicado, mayormente en los hechos que sobre el
 Fran.ª Lagos en su obra de su madre, y la Comision no
 tiene la temeridad de creer infalible, al contrario cree
 muy posible haber padecido alguna equivocacion involun-
 taria, y esta pronta a concederle siempre que se cum-
 plean rigurosamente las condiciones de ella; pero segunamente
 no esta en este caso ninguno de los que debia haberse en
 su calidad, como en la Comision se demuestran. Dize
 Lagos que solo se han incluido como individuos en 1.ª clase
 cuando son acredores a la herencia D.ª de los rales los f.ª Juan
 Pablo y otros como, con solo haber sido pulcheros se comen-
 se no son herederos de la Inst.ª, pues se dice f.ª todos son
 acredores con acredores con otro estubo del f.ª con Lagos, y esta
 parecerse en modo de alguna herencia siempre de los y ante-
 cedentes f.ª de de otro modo no habria de registrarse
 a su cargo el contenido del act.ª en f.ª de f.ª y antes se
 habria insinuado de lo que son Comendatarios y banqueros
 f.ª tienen que con las plazas de Comendario del extranjero
 y del interior. Dize que los acredores son los f.ª hay con
 esta Comision en tal caso y es de haber de incluirse en la

